

Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016

A las **18:25** horas, del día **23 de Noviembre del 2016**, en las instalaciones del Instituto Internacional para el Desarrollo Empresarial "Inide Universidad", ubicado en Calle Durango #14075 Segundo Piso, Colonia Chamizal, Tijuana B.C., se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de Noviembre del 2016**, previa convocatoria de fecha 18 de Noviembre del 2016; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Juan Francisco Rodríguez Ibarra pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Elba Manoella Estudillo Osuna, Comisionada Propietaria.

Francisco E. Postlethwaite Duhagón, Comisionado Presidente.

Octavio Sandoval López, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE NOVIEMBRE DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE DE 2016.
- V. Asuntos específicos a tratar:
 - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, identificados con los números de expediente siguientes:
 1. **REV/003/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada
 2. **REV/004/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana
 3. **REV/040/2016** interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado
 4. **RR/85/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana
 5. **RR/314/2016** interpuesto en contra de la Comisión de Arbitraje Médico
 - b) Cuenta al H. Pleno de los asuntos relativos a los recursos de revisión y de denuncias que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo; determinaciones que han sido debidamente notificadas.
 - 1.- **REV/043/2016** interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado
 - 2.- **REV/055/2016** interpuesto en contra de la Secretaría de Turismo
 - 3.- **REV/058/2016** interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tecate
 - 4.- **REV/061/2016** interpuesto en contra del Universidad Autónoma de Baja California

5.- **DEN/015/2016** interpuesto en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

6.- **DEN/018/2016** interpuesta en contra de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado

VI ASUNTOS GENERALES

VII RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN; Y

IX CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Desahogados los puntos I, II, III; posteriormente relativo al punto IV, el Comisionado Presidente, solicitó la dispensa del acta referida, en virtud de que la misma fue remitida con anticipación a los integrantes del Pleno. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 61, 66, 67 y 68 del reglamento interior de este Instituto, por UNANIMIDAD se aprobó el siguiente: **ACUERDO AP-11-384 Se aprueba el acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 17 de Noviembre del 2016.** Acto seguido, los Comisionados Propietarios, procedieron a firmar el acta, para que sea incluida en el libro de actas y publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

Acto seguido, se procedió a la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los proyectos de resolución de los Recursos de Revisión, mismos que se desarrollaron en los siguientes términos:

1.- **RR/003/2016** interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Ensenada**. El Comisionado Propietario **Octavio Sandoval López**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“No obstante que no se señaló el periodo al que se contrae la solicitud; la información requerida, habría de referirse, además, a la del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.*

Si bien, el Sujeto Obligado proporciona un cuadro informativo en el que se señalan la denominación de partidas, así como importes de gasto ejercido; no se precisa el número de la partida del Presupuesto de Egresos, de la Dependencia del Sujeto Obligado a la que se encuentra adscrita la Unidad de Transparencia, a las corresponde la partida del gasto y por ende, con lo que se acredite que corresponde a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; toda vez que no se aportan elementos de convicción para acreditar que efectivamente dichos importes correspondan exclusivamente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado; de tal forma que pueda asegurarse que dichos gastos son necesarios para hacer funcionar la misma.”

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera pertinente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que, proporcione a la Parte Recurrente, la información solicitada; precisando el número de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Dependencia del Sujeto Obligado a la cual se encuentra adscrita la Unidad de Transparencia, a las cuales correspondan los importes ejercidos que se señalan en la respuesta; de tal forma que pueda acreditarse que efectivamente los mismos corresponden a la Unidad de Transparencia y que éstos son necesarios para el funcionamiento de la misma. Así también, deberá proporcionarse la información relativa <u>al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.</u></p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-385** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/003/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Ensenada, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

2. - RR/004/2016 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. La **Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: *“De conformidad con las documentales que obran en el expediente, se desprende que, efectivamente el recurrente formuló una solicitud de información al Ayuntamiento de Tijuana.*

Advirtiéndose que el Sujeto Obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública, que le fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; configurándose el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de la materia, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos.

En cuanto a la manifestación del Sujeto Obligado, en el sentido de haber dado contestación a la solicitud de información, cabe precisar que el número de folio no corresponde con el señalado por la Parte Recurrente; además de que no se acredita que la respuesta le hubiere sido notificada a la ahora Parte Recurrente, una vez que se le hubiere aclarado que la respuesta correspondía a su solicitud.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que se transgredió el derecho de acceso a la información pública de la hoy Parte Recurrente, al no haberse emitido una respuesta a la solicitud de acceso a la información, dentro del plazo legal establecido para ello en la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, se advierte además, una probable responsabilidad de carácter administrativo, por el presunto incumplimiento a las obligaciones previstas en la referida ley.”

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>Este Órgano Garante considera pertinente ORDENAR al Sujeto Obligado, proceda a DAR DEBIDA RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, atendiendo a los términos en que la misma fue formulada.</p>
--	---

Concluida la exposición del punto anterior, así como los comentarios agregados por parte de la Comisionada Estudillo, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-386** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/004/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, donde se considera procedente **ORDENAR** al Sujeto Obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento.

3.- REV/040/2016 interpuesto en contra del **Poder Legislativo Estado**. La **Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el **proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos**: *“No obstante que mediante acuerdo de fecha 21 de octubre del presente año, se determinó el cierre de instrucción; mediante escrito presentado en fecha 10 de noviembre de 2016, por parte del Sujeto Obligado, se advierte que se proporcionó una nueva respuesta, misma que le fue enviada a la Parte Recurrente.*

Conforme a dichas constancias, se advierte que se contiene la información que corresponde a lo que fue objeto de la solicitud de acceso a la información, atendándose con ello, los extremos de la misma; por lo que atento al contenido del artículo 149, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; se estima que el recurso de revisión ha quedado sin materia; por lo que habría de ser **SOBRESEÍDO**.”

<p style="text-align: center;">SENTIDO DE LA RESOLUCION</p>	<p>En virtud de que el Sujeto Obligado, proporcionó una nueva respuesta, a través de la cual, se atendió puntual y claramente lo que le fue peticionado; exhibiendo las constancias relativas con las cuales acredita que se le notificó a la Parte Recurrente; se desprende que el medio de impugnación ha quedado sin materia; atento a lo cual, con fundamento en lo previsto en el artículo 144, fracción I, en relación con el artículo 149, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina SOBRESEER el citado recurso.</p>
--	--

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios agregados por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-387** Se aprueba el proyecto de resolución del REV/040/2016, interpuesto en contra del Poder Legislativo del Estado, donde se considera procedente **SOBRESEER** la respuesta otorgada a la solicitud de información.

4.- RR/85/2016 interpuesto en contra del **Ayuntamiento de Tijuana**. La **Comisionada Propietaria Elba Manoella Estudillo Osuna**, expuso el proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos: “Si bien, el Sujeto Obligado acompañó a su contestación, diversa documentación, en la que se contiene la nueva respuesta otorgada; con la cual, este Órgano Garante procedió a darle vista a la Parte Recurrente; de la misma, se advierte que el agravio aún subsiste, al desprenderse que no se ha dado cabal respuesta a lo solicitado en las

preguntas identificadas con los números 21, 24, 33, 38, 40, 42, 43, 44, 45, de la solicitud de acceso a la información.”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Este Órgano Garante considera procedente MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado, para el efecto de que proceda a dar respuesta de manera completa, clara, puntual y precisa, conforme a los términos en que fue requerido, a las preguntas identificadas con los números 21, 24, 33, 38, 40, 42, 43, 44, 45, de la solicitud de acceso a la información pública materia del presente procedimiento, o en su defecto, para que exprese fundada y motivadamente la imposibilidad jurídica o material, que tuviere para ello.
---------------------------------	---

Concluida la exposición del punto anterior, sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-388** Se aprueba el proyecto de resolución de la RR/85/2016, interpuesto en contra del Ayuntamiento de Tijuana, donde se considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

5.- RR/314/2016 interpuesto en contra de la **Comisión de Arbitraje Médico**. El **Comisionado Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, expuso el **proyecto de resolución en cuestión en los siguientes términos:** *“Conforme a las constancias obrantes dentro del expediente, aunado al reconocimiento expreso de la Parte Recurrente, en el sentido de haber formulado su solicitud de acceso a la información pública, el día 25 de mayo de 2016; el plazo para interponer el recurso de revisión, habría fenecido el día 29 de junio de 2016. Luego entonces, al advertirse que el mismo fue presentado el día 22 de agosto de 2016; de*

conformidad con el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, vigente al momento de la interposición del recurso, el mismo resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO.**”

SENTIDO DE LA RESOLUCION	Toda vez que a la fecha de presentación del Recurso de Revisión, transcurrió en exceso el término de 15 días que establece el artículo 79 de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la interposición del mismo; de conformidad con el artículo 86, fracción I, de la citada Ley; SE DETERMINA COMO IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.
---	---

Concluida la exposición del punto anterior, se sometió a votación de nominal el proyecto de resolución expuesto, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue aprobado por UNANIMIDAD, y se tomó el siguiente **ACUERDO AP-11-389** Se aprueba el proyecto de resolución del RR/314/2016, interpuesto en contra de la Comisión de Arbitraje Médico, donde determina como **IMPROCEDENTE** el medio de impugnación intentado.

Continuando con el orden del día, se procedió a dar Cuenta al H. Pleno de los asuntos relativos a los recursos de revisión y denuncias que, conforme a la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado, han sido objeto de desechamiento por parte de la Comisionada Estudillo; determinaciones que han sido debidamente notificadas, mismas que se expusieron en los siguientes términos:

NO. EXPEDIENTE	REV/043/2016
SUJETO OBLIGADO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
IMPROCEDENCIA A	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
DESECHAMIENTO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u> , lo que le fue debidamente notificado al recurrente.

NO. EXPEDIENTE	REV/055/2016
SUJETO OBLIGADO	SECRETARÍA DE TURISMO
IMPROCEDENCIA A	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
DESECHAMIENTO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de

	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u> , lo que le fue debidamente notificado al recurrente.
--	--

NO. EXPEDIENTE	REV/058/2016
SUJETO OBLIGADO	AYUNTAMIENTO DE TECATE
IMPROCEDENCIA	La parte recurrente, no dio cumplimiento a la prevención que le fue formulada, para que subsanara la omisión, relativa al requisito contenido en la fracción IV del artículo 137, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que se determinó hacerse efectivo el apercibimiento decretado.
DESECHAMIENTO	Conforme a lo dispuesto en el artículo 138, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 26, del Reglamento para la Substanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u> , lo que le fue debidamente notificado al recurrente.

NO. EXPEDIENTE	REV/061/2016
SUJETO OBLIGADO	UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
IMPROCEDENCIA	Considerando la expresión de la razón por la cual se interpone el recurso, en el sentido de no haberse recibido respuesta a su solicitud; conforme al contenido de las constancias recabadas, se advierte que,

	contrario a lo que asevera el recurrente, se le dio respuesta en fecha 14 de octubre de 2016, motivo por el cual, no se actualiza el supuesto relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.
DESECHAMIENTO	Al no actualizarse supuesto alguno de los previstos en el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; de conformidad con el artículo 148, fracción III, en relación con el 144, fracción I, de la citada Ley; <u>SE DESECHÓ EL MEDIO IMPUGNACIÓN</u> , lo que le fue debidamente notificado al recurrente.

NO. EXPEDIENTE	DEN/015/2016
SUJETO OBLIGADO	INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
IMPROCEDENCIA	El promovente señala como Sujeto Obligado, al Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual no se encuentra considerado como tal, en el artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Asimismo, no se realizó el señalamiento en forma clara y precisa, de determinado "incumplimiento a las obligaciones de transparencia", por parte de la denunciante.
DESECHAMIENTO	<u>SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA</u> , al no reunirse los requisitos y condiciones a los que hacen referencia los artículos 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 10, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

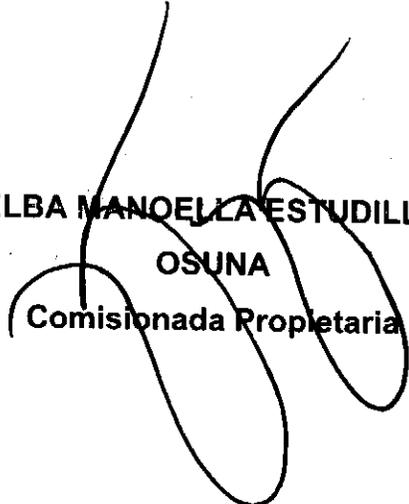
NO. EXPEDIENTE	DEN/018/2016
SUJETO OBLIGADO	OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO
IMPROCEDENCIA	De las manifestaciones expuestas por el denunciante, no se advierte el incumplimiento a alguna de las obligaciones de transparencia, previstas en la Ley.
DESECHAMIENTO	<u>SE DESECHA POR IMPROCEDENTE LA DENUNCIA INTENTADA,</u> toda vez que no se precisa de manera clara, incumplimiento alguno de las obligaciones de transparencia; además de no reunirse los requisitos y condiciones a los que hacen referencia los artículos 98, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 10, del Reglamento para la Sustanciación de las Denuncias, Interpuestas ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

En relación con el punto VII del orden del día, el Secretario Ejecutivo hizo constar que durante la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del 2016, se tomaron los siguientes acuerdos: se aprobó el acta de la Tercera Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del ITAIPBC, celebrada el 17 de Noviembre del 2016, así mismo, se aprobaron 5 recursos de revisión, indicando el sentido de resolución de cada uno.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, se establece el próximo miércoles 30 de noviembre, para que se lleve a cabo la Quinta Sesión Ordinaria de noviembre del Pleno de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Propietario Presidente Francisco E. Postlethwaite Duhagón, agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes y clausuró la Cuarta Sesión Ordinaria del mes de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 19:00 horas del día 23 de Noviembre de 2016.

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
Comisionado Propietario Presidente del ITAIPBC



ELBA MANOELLA ESTUDILLO
OSUNA
Comisionada Propietaria



OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
Comisionado Propietario



JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de Noviembre del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 30 de Noviembre de 2016, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.